

Artículo 6.

El fallo del Jurado se publicará en el Boletín Oficial del Estado mediante resolución en la que también se hará pública la composición del Jurado.

Artículo 7.

La entrega del premio se efectuará en un acto público, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Artículo 8.

Contra la presente Resolución, así como la que haga pública la concesión del premio, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los oportunos recursos de reposición ante el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de esa jurisdicción, en el plazo de dos meses. No se podrán interponer simultáneamente ambos recursos, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio y en la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3512 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios electrónicos del Instituto Nacional de Administración Pública.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios Electrónicos elaborado por el Instituto Nacional de Administración Pública, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios Electrónicos del Instituto Nacional de Administración Pública que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones: www.inap.map.es/inapweb/carserv.htm. Asimismo, el texto impreso de la citada Carta de Servicios, estará disponible en las dependencias de dicho Organismo y en el Centro de Información administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Madrid, 4 de febrero de 2004.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3513 *RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Abastecimiento mancomunado vecindad de Burgos y Bajo Arlanza (Burgos)», de Aguas del Duero, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30

de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Abastecimiento Mancomunado Vecindad de Burgos y Bajo Arlanza (Burgos)» se encuentra comprendido en el apartado f) del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto «Abastecimiento Mancomunado Vecindad de Burgos y Bajo Arlanza (Burgos)», consiste fundamentalmente en la ubicación de una presa de materiales sueltos en el abastecimiento desde el embalse de Arlanzón de un total de 55 núcleos de población rural de Burgos, a través de una red de tipo ramificado. El ramal principal se divide en 13 ramales, y éstos a su vez en subramales que llegan a los depósitos municipales.

Aguas Del Duero, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de septiembre de 2003 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión a que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 6/2001.

Después de analizar la memoria resumen cabe prever la ausencia de afecciones directas sobre los elementos del medio. Sin embargo, teniendo en cuenta que la propuesta de actuación se incluye dentro del LIC ES4120072 denominado «Riberas de la subcuenca del río Arlanzón», es preciso extremar las conducciones de ubicación de manera que no se registren afecciones negativas relevantes en el mantenimiento y funcionalidad de los hábitats y especies que motivan la propuesta del citado lugar.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se resuelva adecuadamente la problemática suscitada respecto a los caudales a detraer y que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la documentación ambiental del proyecto completadas con lo señalado más adelante.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 30 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Abastecimiento Mancomunado Vecindad de Burgos y Bajo Arlanzón (Burgos)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Antes del inicio de las obras deberá completarse el estudio de caudales a detraer, garantizando el caudal de mantenimiento para el río Arlanzón.

2. Las obras y actuaciones de paso de los ríos deberán ejecutarse fuera de la época reproductora de la fauna acuática.

3. Los depósitos de regulación se ubicarán preferentemente en el entorno periurbano, y en los casos en los que no sea posible, se evitará cualquier alteración de las formaciones riparias.

4. Si de la ubicación de los mismos o si de las conducciones en general, resultase alguna afección sobre las formaciones de ribera se procederá a su restauración con las mismas especies dañadas, de manera que el conjunto ripario no pierda funcionalidad imputable a la obra.

5. Además, tanto los depósitos como las redes de telecontrol y las conducciones que deban efectuarse, deberán construirse con materiales que faciliten su integración en el medio.

6. Para minimizar la dispersión de finos consecuencia del movimiento de tierras, el área de trabajo y los caminos de tierra que soporten la circulación de maquinaria y elementos de transporte se regarán adecuadamente en función de la meteorología. El transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

7. Las conducciones para los pasos de cruce números 4, 5 y 6 se ubicarán bajo los tableros de los puentes correspondientes.

8. Los materiales sobrantes deberán llevarse a vertedero, debiendo contar el mismo con la conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León.

9. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, estos deberá restituirse una vez finalizada la obra.

Madrid, 30 de enero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Consultados	Respuestas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	—
Confederación Hidrográfica del Duero	—
Subdelegación del Gobierno en Burgos	X
Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural. Consejería de Educación y Cultura. Junta de Castilla y León ...	—
Dirección General del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Castilla y León	X
Dirección General de Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Castilla y León	X
Diputación Provincial de Burgos	—
Área de Ecología de la Facultad de Biología de la Universidad de León	—
Área de Ecología de la Facultad de Biología de la Universidad de Salamanca	—
Departamento de Análisis Ambiental. Burgos	—
Unidad Técnica de Medio Ambiente. Sociedad de Estudios Biológicos y Geológicos de Castilla y León	—
ADENA	—
Ecologistas en Acción	—
SEO	—
Sociedad de Conservación de Vertebrados (SCV)	—
Colectivo Cantueso. Coordinadora Ecologista de Castilla y León	—
Federación Ecologista de Castilla y León	—
Grupo de Estudios para la defensa de los Ecosistemas Burgaleses (GEDEB)	—
Grupo Naturalista CIE	—
Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos (AEMS)	X

ANEXO II

1. Descripción del proyecto

El proyecto pretende el abastecimiento desde el embalse de Arlanzón de un total de 55 núcleos de población rural pertenecientes a la provincia de Burgos, agrupados en 5 Mancomunidades.

La red es de tipo ramificado con un ramal paralelo al río Arlanzón hasta Pampliega, del cual parten 13 ramales los cuales se van dividiendo en subramales hasta llegar a los depósitos de regulación municipales.

El proyecto consta de las siguientes obras:

- Excavación de la zanja.
- Realización de pasos subterráneos a través de los distintos cursos de aguas (Arlanzón, Ausines, Cogollos, Cubillo,...).
- Realización de pasos a través de carreteras y vías de comunicación.
- Construcción de depósitos de regulación y red de telecontrol.

La excavación de la zanja se ejecutará por el borde de los caminos de 6,5 m de plataforma. El volumen total de extracción de 205.907,72 m³ de terreno blando y 10.216,785 m³ de roca. La zanja tendrá una profundidad mayor de 1,3 m, taludes 1:5, y dependiendo del tipo de tubería, anchuras de 0,6 y 0,45 m. Una vez rellenada la zanja se acondicionarán los terrenos afectados.

2. Síntesis de las respuestas recibidas

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, estima que las afecciones que producirá el proyecto sobre la red Natura 2000 se corresponden con los pasos de los ríos que plantea la red de abastecimiento. Señala asimismo que dichos efectos se verán minimizados instalando las conducciones junto a los puentes y pasos ya existentes, al ser estas áreas zonas ya alteradas y de bajo valor ambiental.

AEMS, Asociación para el Estudio y Mejora de los Salmónidos, indica que no se han contemplado las diferentes alternativas de la solución desarrollada en el proyecto, y cree conveniente la contemplación y valo-

rización de los recursos hídricos subterráneos accesibles como una posible vía de actuación.

Justa Villafranca Martín considera que la opción de considerar las aguas subterráneas debe ser tenida en consideración, ya que la calidad de éstas es mejor que la de las embalsadas.

La Subdelegación del Gobierno en Castilla y León estima que el informe ambiental justificativo del proyecto es adecuado y considera innecesario su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León considera que no procede iniciar procedimiento e evaluación de impacto ambiental.

3514 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo «Autovía del Duero. A-11, tramo: Fresnillo de las Dueñas-Aranda de Duero-Castrillo de la Vega. Variante de Aranda de Duero. Carretera N-122 del punto kilométrico 260 al punto kilométrico 280. Provincia de Burgos», de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de determinadas obras, instalaciones y actividades.

El proyecto contemplado en el estudio informativo «Autovía del Duero. A-11. Tramo: Fresnillo de las Dueñas-Aranda de Duero-Castrillo de la Vega. Variante de Aranda de Duero. Carretera N-122 del p.k. 260 al p.k. 280. Provincia de Burgos», se encuentra comprendido en el apartado a del grupo 6 del anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.1, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 14 de enero de 1999, la memoria-resumen del estudio informativo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la citada memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, sobre las implicaciones ambientales del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 30 de agosto de 1999, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras las respuestas recibidas.

La relación de consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 27 de junio de 2002.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, con fecha 13 de diciembre de 2002, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, el artículo 9.4.e) del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 6 de febrero de 2004, formula, úni-